

PROYECTO DE ACUERDO No 004

Del 17 de marzo de 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS NORMAS PARA LA CREACIÓN DEL FONDO DE ESTABILIZACION TARIFARIA MUNICIPAL PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE

Por designación del presidente me corresponde elaborar y sustentar la ponencia de este proyecto de acuerdo POR EL CUAL ESTABLECER LAS NORMAS PARA LA CREACIÓN DEL FONDO DE ESTABILIZACION TARIFARIA MUNICIPAL PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR Y SE DICTEN OTRAS DISPOSICIONES”; iniciativa a través de la cual se busca garantizar la sostenibilidad financiera del sistema estratégico de transporte del municipio de Valledupar, con la creación de un fondo de estabilización tarifaria del SETPV.

ANTECEDENTES

El señor alcalde del municipio de Valledupar somete al estudio y decisión del Concejo Municipal el presente proyecto de acuerdo, con el fin de establecer las normas tendientes a la creación del fondo de estabilización tarifaria municipal, para la operación del sistema estratégico de transporte público de la ciudad de Valledupar y se dictan otras disposiciones.

Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es su deber asegurar su prestación de manera eficiente a todos los habitantes del territorio; la prestación de éstos estará sometida al régimen jurídico que fije la Ley y pueden ser prestados por el Estado directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares, manteniendo la regulación, el control y la vigilancia, con el fin de garantizar los presupuestos constitucionales.

Mediante el documento CONPES 3167 del 2002, se define una política por parte del Gobierno Nacional, orientada a mejorar las condiciones de prestación del servicio de transporte público urbano de pasajeros, en atención a que existían, como hoy, problemas estructurales determinados especialmente por la sobreoferta de parque automotor, deficiencia en la infraestructura de operación, concentración de servicios, guerra del centavo y debilidades en las estructuras empresariales que generan contaminación, accidentalidad y mala prestación del servicio. Valledupar no era ajena a esta situación, con un sistema de transporte público deficiente y con similares problemas a que enfrentan la mayoría de las ciudades intermedias del país en especial en el Caribe Colombiano; aunque es necesario indicar que la situación actual es mucho más gravosa, pero por lo menos, se han dado algunos avances

tendientes a mejorarla y fortalecer progresivamente un servicio esencial para el desarrollo de cualquier sociedad.

Dentro de la implementación de esta política pública el gobierno nacional estableció como una de sus estrategias impulsar las “ciudades amables”, para lo cual expidió el documento CONPES 3656 de 2010, que le da viabilidad a la implementación del Sistema Estratégico de Transporte público Colectivo, en la ciudad de Valledupar. El documento CONPES 3656 de 2010, es el soporte del sistema estratégico que se viene estructurando e implementando en Valledupar a partir del año 2010. Desde entonces se vienen adelantando varias etapas de este proyecto, como es el caso del mejoramiento de la malla vial, equipamiento urbano, etc; lo que resta es la operatividad del sistema, para lo cual resulta fundamental garantizar la sostenibilidad del modelo financiero escogido, con base a la realidad actual y proyectada de la oferta y demanda del servicio y de los costos asociados a la operatividad del sistema.

De los escenarios financieros proyectados por la administración para el arranque de la fase definitiva y medular del sistema, tenemos:

ESCENARIO	DEMANDA	AÑOS MODELO FIN.	TARIFA TECNICA	TARIFA USUARIO	FET	FET ANUAL*
	PAX/AÑO					
1	9.226.542	13	\$ 4.350	\$ 2.000	\$ 406.000	\$ 27.125
2	18.919.647	13	\$ 2.600	\$ 2.000	\$ 207.611	\$ 21.315
3	12.510.788	13	\$ 3.450	\$ 2.000	\$ 342.456	\$ 22.830

En el escenario II que es el más optimista con Demanda con casi 19 Millones de pasajeros anuales aproximadamente, el FET requerido es de \$10.921 Millones de pesos para el primer año de operación y va ascendiendo anualmente hasta llegar a \$18.780 Millones de pesos en el año 2034. Con base en el análisis adelantado por el SIVA el cierre del modelo financiero bajo las condiciones actuales de demanda no es posible y por tanto su sostenibilidad solo se puede lograr con la conformación de un FONDO DE ESTABILIZACION TARIFARIA (FET), que permita brindar la solvencia económica a los operadores del SETP.

Para el financiamiento del fondo de estabilización tarifaria para la operatividad del sistema de transporte público de la ciudad, basados en las fuentes establecidas en la Ley se acordó la participación del Departamento del Cesar con un 60% y el municipio de Valledupar con el 40%, o sea una cifra cercana a los \$4000.000.000 anuales hasta alcanzar el equilibrio financiero del sistema, donde las condiciones del mercado garanticen su sostenibilidad.

RAZONES DE DERECHO Y DE CONVENIENCIA

El Gobierno Nacional advertido por las experiencias y solicitudes de las diferentes entidades municipales que vienen implementado este sistema, conforme a las directrices del documento CONPES 3656 de 2010, replanteo un poco el modelo concebido inicialmente y a través de normas de orden legal y reglamentario, como es el caso de la ley 1955 de 2018, Plan de desarrollo de la administración del presidente Iván Duque, instrumento en el cual se estableció en su artículo 97, fuentes de aprovechamiento para la sostenibilidad de los sistemas de transporte, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 97º. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así: "ARTÍCULO 33. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE. Con el objeto de contribuir a la sostenibilidad de los sistemas de transporte, a la calidad del servicio y de su infraestructura, incrementar la seguridad ciudadana, la atención y protección al usuario, al mejoramiento continuo del sistema y contar con mecanismos de gestión de la demanda, las entidades territoriales podrán

Establecer recursos complementarios a los ingresos por recaudo de la tarifa al usuario, que podrán ser canalizados a través de fondos de estabilización y subvención. Las fuentes podrán ser las siguientes: (...)

En síntesis las fuentes de que pueden disponer las entidades territoriales para fortalecer sus sistemas de transporte público son:

1. Recursos propios territoriales
2. Contribución por el servicio de parqueadero o de estacionamiento en vía
3. Estacionamiento en fuera de la vía o en vía pública
4. Infraestructura nueva para minimizar la congestión
5. Áreas con restricción vehicular
6. Multas de Tránsito - (hasta el 60%)
7. Factores tarifarios al Transporte Complementario
8. Derecho real accesorio de superficie en infraestructura de transporte
9. Otras fuentes.

Sostiene la administración Municipal, que una vez habilitado por el gobierno nacional, la elegibilidad del material rodante con los recursos de los convenios de cofinanciación, a través de la sanción del plan nacional de desarrollo bajo la Ley 1955 de 2019, se diseñó el escenario "IV", esto permite la implementación e inicio de la operación del sistema, para que una vez funcionando adecuadamente pueda recuperar gradualmente la demanda de pasajeros con un cierre realista del modelo. Con la adquisición pública de la flota, la tarifa técnica se reduce considerablemente de tal manera que el déficit o necesidades de recursos, en el escenario pesimista,

se reduce a un valor cercano a los \$10.900 millones de pesos anuales con tendencia decreciente. El cual como ya se dijo sería cubierto con la participación del gobierno Departamental y Municipal, con los porcentajes ya indicados.

En cuanto a la conveniencia del proyecto de acuerdo, resulta evidente, toda vez que es de la única manera dentro de las alternativas contempladas, para que por fin pueda arrancar este viejo anhelo de los Valduparenses, de contar con un servicio de transporte colectivo eficiente, que viabilice en el marco de la oferta y demanda, el desplazamiento sistemático de la ilegalidad predominante en la actualidad; lógicamente con los controles que legalmente le corresponde ejercer a las autoridades municipales.

FUNDAMENTO JURIDICOS

De Orden Constitucional:

Artículo 313, numerales:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.
5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.

De Orden Legal

LEY 1955 DE 2019, Artículo 97

MODIFICACIONES DEL PROYECTO APROBADAS EN PRIMER DEBATE

En el trámite en primer debate de este proyecto de acuerdo se aprobó la exclusión del párrafo único del artículo séptimo, debido a que éste, llevaba implícita la autorización de compromiso de vigencias futuras por tres vigencias y para ello además de que la autorización debe ser expresa, deben adjuntarse unos requisitos de conformidad con la Ley. Además era innecesario porque como se trata de Fondo cuenta institucional deberán alimentarse o apropiarse anualmente los recursos, conforme a lo establecido en el artículo octavo del mismo proyecto de acuerdo.

Dejo a consideración de mis compañeros el presente escrito de ponencia, donde se sintetizan las razones de conveniencias y ventajas del proyecto y su viabilidad jurídica; por tanto solo me resta pedirles su acompañamiento con el voto positivo, para la aprobación de este proyecto de acuerdo.



WILBER ANTONIO HINOJOSA
Concejal Ponente.

**PROYECTO DE ACUERDO No 004 CON MODIFICACIONES APROBADAS EN
PRIMER DEBATE
Marzo de 2021**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS NORMAS PARA LA CREACIÓN DEL FONDO DE ESTABILIZACION TARIFARIA PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO DE VALLEDUPAR En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales y en especial las que le confieren los artículos 313 y 82 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, artículos 73 al 90 de la Ley 388 de 1997, Ley 1551 de 2012, Ley 1753 de 2015, Decreto Nacional 1788 de 2004, Decreto Ley 019 de 2012 y Decreto Nacional 1077 de 2015,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. Crear el Fondo de Estabilización Tarifaria - FET y de Subvención del Sistema Estratégico de Transporte Público de la ciudad de Valledupar, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 97 de la Ley 1955 de 2019 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

ARTÍCULO 2. FINALIDAD. El FET- tendrá como finalidad contribuir a la sostenibilidad del Sistema Estratégico de transporte público de la ciudad de Valledupar, en los términos del artículo 97 de la Ley 1955 de 2019 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione, mediante la provisión de recursos financieros para cubrir la diferencia entre la tarifa técnica y la tarifa cobrada al usuario.

ARTÍCULO 3. DESTINACIÓN DE RECURSOS. Los recursos del FET, deben ser destinados a cubrir el diferencial entre los costos incorporados en la tarifa técnica del sistema y los recaudos generados por las tarifas cobradas a los usuarios.

ARTÍCULO 4. NATURALEZA JURÍDICA. El FET es una cuenta de manejo presupuestal sin personería jurídica adscrita a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Valledupar. El FET tendrá control contable independiente.

ARTÍCULO 5. ADMINISTRACIÓN. La administración, planeación y seguimiento del FET- estará a cargo del ente gestor SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR – SIVA S.A.S quien podrá constituir un encargo fiduciario para la administración de los recursos.

En cumplimiento de esta tarea, el ente gestor para el SETP de la ciudad de Valledupar - SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR – SIVA S.A.S, la SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO y la SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, deberán antes de la entrada en operación formal del Sistema desarrollar las siguientes actividades:

1. Dictar el reglamento de funcionamiento del FET.
2. Definir las cuentas que se deban implementar para la administración de los recursos del sistema.

3. Coordinar las acciones para el funcionamiento del FET- en la ciudad de Valledupar.
4. Ordenar y ejecutar los recursos que cumplan con el objeto del Fondo contenido en el artículo 2 del presente acuerdo.
5. Llevar los registros contables y presupuestales.
6. Presentar al CONFIS municipal un informe anual que refleje el desempeño financiero, Contable y presupuestal del FET.

ARTÍCULO 6. ESTIMACIÓN DE NECESIDADES. La estimación de necesidades del FET- se deberá realizar según el análisis y la estimación de recursos que haga el ente gestor, de forma independiente, por medio del cálculo de recursos necesarios para cubrir el diferencial entre la tarifa técnica y la tarifa al usuario, para cada uno. El sistema integrado de transporte SIVA S.A.S consolidará las necesidades del sistema.

ARTÍCULO 7. FUENTES DE FINANCIACIÓN. El FET se financiará con las siguientes fuentes de financiación:

1. La fuente de financiación de que trata el artículo 97 de la Ley 1955 de 2019 y asignadas por la norma para estos efectos y que resulten de las necesidades estimadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de este acuerdo.
2. Los recursos del presupuesto del Municipio de Valledupar, que se asigne para el cumplimiento del objetivo FET
3. Los recursos aportados por el Departamento del Cesar
4. Los rendimientos financieros generados por el FET.

ARTÍCULO 8. GARANTÍA DE PERMANENCIA. De acuerdo con lo previsto en el presente Acuerdo, los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del FET, deberán ser apropiados en el respectivo presupuesto anual, previa estimación realizada por el respectivo ente gestor e incluido en el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Lo anterior, sin perjuicio de la provisión de recursos adicionales a los montos inicialmente estimados.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA Y DEROGATORIA: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación y deroga las normas que le sean contrarias.